

Guía informativa

sobre el reconocimiento de cualificaciones profesionales

para el ejercicio de profesiones reguladas en España en el ámbito del

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ¹

Legislación aplicable

- Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).
- Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).
- Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado. La Disposición derogatoria única del Real Decreto 581/2017 deroga el RD 1837/2008, manteniendo su vigencia a los solos efectos de aplicabilidad del sistema de reconocimiento de cualificaciones profesionales, los anexos VIII y X del citado Real Decreto 1837/2008.
- Orden del Ministerio de la Presidencia, de 21 de diciembre de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 1.665/1.991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, que exigen una formación mínima de tres años de duración, en lo que afecta a las profesiones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero Técnico Forestal.
- Orden del Ministerio de la Presidencia, de 2 de octubre de 1995 por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, regulador del sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración, en lo que afecta a las profesiones de Físico, Geólogo, Químico, Ingeniero Industrial, Ingeniero de Minas, Ingeniero Naval, Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico de Minas e Ingeniero Técnico Naval.

¿En qué consiste el procedimiento y para qué sirve?

Se trata de reconocer en España los títulos obtenidos en los Estados de origen para el acceso al ejercicio de una profesión regulada en España, con los mismos efectos que el correspondiente título español.

¿A qué personas se aplica?

A los ciudadanos nacionales de los siguientes países:

- Todos los países pertenecientes a la Unión Europea
- Países del Espacio Económico Europeo: Islandia, Liechtenstein y Noruega
- Suiza
- También se aplica a los ciudadanos de terceros países que también sean ciudadanos de un país de los indicados, es decir, que tengan doble nacionalidad; o que presenten un título de formación expedido en un tercer

¹ Esta guía tiene un carácter informativo, no generando derechos ni expectativas de derechos.

país, siempre que su titular tenga, en la profesión de que se trate, una experiencia profesional de tres años en el territorio del Estado miembro que haya reconocido dicho título de formación.

¿Cómo saber cuáles son las profesiones reguladas en cada país?

Existe una lista en la dirección de internet:

https://europa.eu/youreurope/citizens/work/professional-qualifications/regulated-professions/index_es.htm

¿Cuáles son las profesiones reguladas en España en el ámbito del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (los títulos que se tramitan)?

- Ingeniero de Minas
- Ingeniero Técnico de Minas, en la correspondiente especialidad
- Artillero-Barrenista
- Ingeniero de Montes
- Ingeniero Técnico Forestal, en la correspondiente especialidad

¿Qué documentación debe ser presentada en primera instancia al solicitar el reconocimiento de su título a efectos profesionales?

Documentación que debe ser presentada si la profesión está regulada en el Estado de origen

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación siguiente:

- Documento acreditativo de la nacionalidad del solicitante, mediante pasaporte o documento de identificación suficiente.
- Título o diploma de formación académica de nivel superior y título o cualificación profesional, en su caso.
- Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que conste la duración de estos en años académicos, las asignaturas cursadas y la carga lectiva o unidades de valoración de estas. En el supuesto de que el Estado miembro de origen, que regula la profesión, haya reconocido el título expedido en un país tercero, se acompañará la acreditación por dicho Estado miembro de que el titular tiene una experiencia profesional mínima de tres años.
- Certificación de competencia o habilitación para ejercer la profesión en su país de origen.

Documentación que debe ser presentada si la profesión no está regulada en el Estado de origen

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación siguiente:

- Documento acreditativo de la nacionalidad del solicitante, mediante pasaporte o documento de identificación suficiente. En caso de cambio de apellidos por razón de matrimonio, se acompañará certificado acreditativo de matrimonio.
- Título o diploma de formación académica de nivel superior.
- Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que conste la duración de estos en años académicos, las asignaturas cursadas y la carga lectiva o unidades de valoración de estas.
- Certificación de competencia o habilitación para ejercer la profesión en su país de origen.
- Certificación acreditativa de un año de experiencia profesional.

¿Cómo deben ser los documentos remitidos?

Los documentos remitidos habrán de ser fotocopias compulsadas, teniendo también validez las copias testimoniadas ante Notario. En todo caso, deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano.

La traducción oficial podrá hacerse:

- Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España. Los documentos expedidos por el Estado miembro de origen deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación se puede encontrar un listado de traductores jurados:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Documents/Listado%20actualizado.pdf>.

- Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

¿Dónde se puede presentar la solicitud, además de lo previsto en puntos anteriores?

Con carácter general, toda la documentación puede ser presentada en el Registro General del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Plaza de San Juan de la Cruz nº 10), dirigida a la Subsecretaría del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, o en cualesquiera de los lugares o dependencias previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente puede solicitarse el reconocimiento de cualificaciones profesionales por vía electrónica, a través de la sede electrónica del Ministerio.

¿Cuáles son los plazos de contestación al solicitante?

El plazo para dictar y notificar la resolución que proceda es de cuatro meses desde la fecha en que haya tenido entrada en el registro del Departamento la solicitud inicial o bien, en los casos en que se solicite que se complete el expediente, desde que tenga entrada el expediente completo.